EXPEDIENTE: 2018-737

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Se Reconoce personería para actuar al doctor CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA

identificado con C.C. No. 79.349.298 de Bogotá. Y T. P. No. 70264 del C.S.J. para los fines y con

las facultades otorgadas en el poder general de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE

COLOMBIA visible en el documento digital número 13 y en el folio 42 del pdf.

SEGUNDO: De la solicitud de no librar los oficios de la medida cautelar en contra de sociedad

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, por cuanto afirma y allega pruebas del

pago del cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES, por la suma de \$34.765.826 copn

fundamento de un salario base de \$ 6.826 según se evidencia en el documento digital número 13

y en el folio 21 a 24 del pdf, este despacho debe indicar que la petición no es procedente, por cuanto

no se interpuso recurso alguno contra el auto que decreto la medida cautelar, tampoco se solicitó

mediante incidente de desembargo, máxime que como se observa en este caso que el cálculo

actuarial solicitado por la entidad FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS a COLPENSIONES

no cumple lo ordenado por la sentencia que aquí se ejecuta y como se ordenó por este estrado judicial

en auto del pasado 15 de diciembre de 2020 a Colpensiones que se realizará el cálculo actuarial.

TERCERO: De la petición de ordenar oficiar a COLPENSIONES elevada por la parte actora para que

se elabore y comunique el cálculo actuarial y se reliquide la pension de vejez (petición 14 pdf), se

tiene que mediante auto del 15 de diciembre de 2020 se ordenó oficiar a Colpensiones, para que

realizara el calculo actuarial, se reitera la orden a secretaria para que libre el oficio y adicionalmente

se ordena librar oficio a la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones para que realice

la reliquidación de la pensión de conformidad a lo ordenado en la sentencia, **líbrese el oficio.**

CUARTO. De la petición de turno elevada por la señora Tatiana Cárdenas (15 pdf), se niega la

asignación de cita por cuanto no se indica que parte es dentro del proceso o con qué autorización

pretende se asigne la cita y el objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ROGOTA. D

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1db06294f99b45778bbe8cd8599b23f6e91438a62eb49212434656e6183c8b**Documento generado en 25/03/2021 03:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica